

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 15

Cuaderno No. 226

Año 1808.

No. de hojas útiles 7.

Autos seguidos por D. José Rivadeneyra y Tejada,
Albacea de D. Francisco de los Santos Barba, sobre
el cumplimiento de sus disposiciones testamentarias.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. 70 ↓
CAJ 154
Doc 2843
f 7

6. gnos

1808

ppedic

3241.2. Rivadene
 3241.2
 3241.2 do. D. J.
 3241.2

robre las

El S.^a Marg.

Ase

El Sr. D. D.^o Cay

En.^{no}



[Handwritten signature in blue ink]

El Ferriente del s.^a
vildo

C. 1808

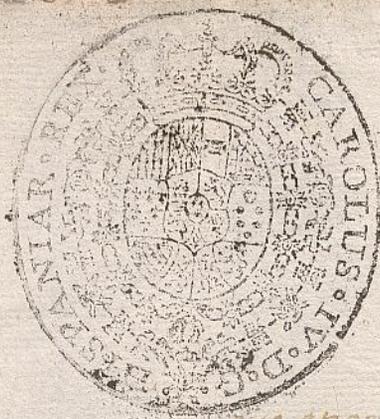
Exividos nue van

Digo Yo D. Juan de los Santos Barba, q' hauyendo otorgado mi poder p. testar ante el
Escrivano Calisto Antonio de los Rios, nombrando por albacea, y heredero a mi
sobrino D. J. P. Ribadeneira, y te queda para que forma mi testamen
aseglado a una memoria, q' tengo a la ante testigo, y con el motivo
haber tenido que pagar en el mes anterior una escritura de dos mil pesos
de p. al. ad. el escor. Carrondo para cuya cancelacion me faltó dinero, y en
tengo por ella, y de mi orden seis mil pesos D. P. de cuando en cuando, de q' he
resultado q' el Sr. mi sobrino D. José me haya representado vivamente
los perjuicios y daños que sobrevendrian a mi honrra, y estimacion despues
de mi muerte si no declaro, que no deixo ningun dinero efectivo por el
concepto general en que se me tiene de ora un hombre muy acudado, al
mismo tiempo, que me ha reconvenido por la necesidad de que nonbre
otredones por que en el poder, y memoria solo he señalado la dote de mi
hermana D. Victoria Velasquez, considerando las fatigas aculadas q' la causaron
al estado mi sobrino D. José a q' no ha correspondido, ni pagado los deus
en tantos años que me acompaña. Declaro por mi legítimo heredero a la
referida D. Victoria Velasquez, a la madre Maria Josefa de los Dolores religiosa
de la casa ad. Sta. Cecilia, a la testamentaria ad. D. Diego Saenz de la
a un deposito de la Sagrada, ad. Sta. Cruz. Barba, ad. Juan de los Santos
ad. Joa. Salmon, ad. Pedro Lirallas. Tambien, que en mis cosas, y depu
tos de dineros no deixo ninguno en moneda efectiva para que sean pagados
inmediatamente mis herederos, pero dejando algunos bienes, y dependien
cias mias por cobrarse serán los enunciados cada fecha, con tal que haga
mi albacea las recaudaciones con prudencia, sinceridad, y modo, que con
pueda. Fue en las mancomunidades en que me ha ligado por hacer bienes
us abo q' han tomado el dinero, no he recibido cosa alguna para mi hijo
contra de los resguardos q' me otorgaron, y se hallan entre mis papeles
y aunque este documento debia otorgarlo q' ante algun Escrivano p. b.
lo oírto, y q' recelo en descubrimiento, y serme tal vez perjudicial si
me coniede una vanidad real, encurandome mis herederos con la nece
sidad de la debilidad de mis fondos, y cuya consideracion no me hace
ver a otorgarlo en aquella forma como me lo pide, y digo q' he mi
sobrino D. Joseph. por que juzgo bastante este documento simple, que
juro ser verdad por diez mueras Señor, y esta señal p. b. para que
conste en todo tiempo, y que segun lo que he tratado con Sr. Albacea
se acredite en certidumbre. Alma. Julio 9 del 1799.

J. Co.
Juan de los Santos
Barba



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

*que aparece ala buelta dela faja que antecede, hallandose leban-
do en pie, aunque quebrantado de la Salud, e ignora su contenido, lo
que executó en mi presencia, en Lima y Julio 2 de 1799.*

*Franc. de Larq. y Lozano
no
Esc. de su Mag.*

José Coronado.

Suma No. 25. de 1799.

Or

Mi S. mio, y de mi estimacion. Sin embargo de ha-
 berme quitado todos el desinterres que tube en el Albarcago, y
 de los bienes del finado mi tío D. Fran. el y Santo
 y de las repetidas instancias que privadam.^{te} y en pre-
 sencia del Sr. D. F. Carlos Quevedo, el Sr. D. Don Estanuel
 de, y D. Coma Benitez Alarzano le hize, para que
 se acordase mi bien, y dispusiese de sus bienes de otro modo,
 resultase en beneficio de su Alma, en que nunca quise
 ser atendido a mi merito tan relevante, que no me
 fuesen en vida segun lo he comprovado aymd. por un do-
 cumento conseribo; me ves en la forzosa necesidad de supli-
 car a continuacion de esta me conteste sobre la ver-
 dad que contienen los puntos sig.^{tes}

Es el primero, que en una noche tratado en la

banca el Corredor de esta casa a vmd. sobre la cituacion de
la testamentaria, y de los amagos con que me informaban
de la Viuda D. Victoria Velazquez sra. ponerme pleito para
exigir ganancial y luego que falleciere dho. mi finado iniciar
a vmd. para que hablase con mi Tio, asegurandole que no
queria quedar por Albacea, ni heredero, pues mas estimo
no salir de los ventos y de mi tranquilidad, que convenir
con su disposicion. Penetrado vmd. de esta resolucion me
quadio para enverbar mela; pero inmediatamente ala cam
de mi dho. finado con q. ⁿtratando sra. el negocio, me afia
to vmd. en que no alterase lo dispuesto.

El segundo q. que enterado yo de que las cosas est
ban vacias, que mi finado tenia credito activo, y que
el concepto popular se creeria que derraba en arcas din
con que saldarse; suplique a vmd. (como conducto, y meden
el mas seguro, pues le dixisra su conciencia) le diessen

te

mi conu. para que mi honor no se menoscabare, que
 bancia una declaracion juridica, expresando, que no defaba
 parquam dinero, que quedaba debiendo; pero que sus deudas
 inician cubiertas con las parivas que deñaba. *Intruidis im.*
 mi sollicitud tan justa, y del irrisimo encarecim^{to}
 que procure se realizase esta importante dilig^a me
 ocio und. evaquarla; pero a pesar de mis deseos queda
 lograrse, sin culpa mia, porq ella hacia no meno
 consensar ileto mi notorio buen procedim^{to}.

Queda s^{re}. mi de und. q^{ro} no *Org. B. Silto.*
 seg. Seru. 7.

Jose Rivadeneira
 y Ferrada.

Lima y No^{ve}. 30 del 799.

J. D. Jose Rivadeneira. y Ferrada.

Muy S^{mo}. y mi Dueño la estimada Carta del D. me
 de nueva el buen Concepto, que me debe, puer reuerido con complacen
 a el desinterer no comun que manifesto v. en la herencia del difunto
 J. Juan. Santos (Barba sudignissimo Fio (que en par este) seme—

lante prenda estan notoria, que ha sido muy difundida en toda la Ciudad
y tambien, que instando Yo al difunto a que podia disponer de sus bienes
de un modo que fuesen comprendidos otros necessitados, me repuso que
por ningun motivo, pues V. lo habia sufrido muchos años, y le habia
servido con fidelidad, manifestandote siempre con honor.

El primer punto de la Carta anterior estan cierto, que nada hay
que contradecir, pues Yo aqui ete al V. para que no tomare la resolucion
que me comunico: La misma verdad comprehende el punto segundo
No me queda la menor duda de la instancia, y suplicas, que V. me hizo,
que el dho Difunto copusiere una declaracion en los terminos que
me trata; pero no hize la menor ininuacion, jurgando ciertamente
q. su Fio no moria con la prontitud, que despues sobrevino. Persuad
me por sus alientos, que viviria un tiempo, aunque con algun
dolencia, y que entonces se evacuaria este asunto, como V. tant
apetecia, subcedio a esto mi convalescencia a la te en cuya estacion
quasi de repente murio su Fio, y quando menos se surgia, tanto q
esperabamos verlo en este verano en la Calle. Quedo con el pesar de q
si al V. le importa esta diligencia no haberla tramado; pero nada
dudaria de la verdad de V. ~~por~~ su notoria conducta, ni de la sinceridad
y buena fe con que contexta al V. su atento sero. y Capellan

J. S. M. B.

Jose Coronado

Des reales



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1809.



D. José Ribadeneyra, y Casada Ab. testamentar. y He-
 redero universal de mi difunto D. Juan de los Santos Barba
 en los autos del recogimiento, y oportuno inventar. judicial de sus
 bienes, y dños. que autorizo este Jefe, en su precio, y enagenacion
 privada bajo la pœvia necesaria, y concedida licencia con lo demas dedu-
 cido, digo, que hago formal, y solemne presentacion con el juram. debido
 de la cuenta gœral. de cargo, y data de esta administracion, y Ab. a car-
 go, que rundo en derempeño, de las obligaciones de mi cargo con su prime-
 ro del presente mes de febrero. en fômas treinta y quatro utiles, y con
 docientos dias y ocho documentos, o comprobantes numerados, y con
 pœvios de docientas dias, y nueve fômas utiles, señaladas todas estas con
 mi rubrica al reverso, como las de la cuenta en su margen, y acompañada
 en otras dos fômas utiles una instructiva car. de los veinte y siete pleitos,
 que fuera de otros varios recursos sueltos he tenido q. agitar, sostener,
 y defender por parte, y a costa de la Testamentaria. Y por tanto
 Ab. pido, y suplico, que haciendola por presentada en esta conformidad, y pro-
 vido la substanciaciôn debida, se sirva de aprobarla, y mandarla agre-
 gar a los antecedentes de la materia, ordenando, que antes de todo proce-
 dimiento, y por mi conveniente resguardo se me de por el Escrivano
 de suario una certificaciôn en que insertando a la letra solo lo pœvial.
 de este recurso, y el decreto, que se proveya, contra, q. la he producido
 en la manera expresada bajo de su Testimonio, y ganada en el que

Segun su final de motivacion, y resumen gñal. alcanzo ala testamen-
teria en Catorce mil quatrocientos cinquenta, y siete pesos un real,
sin inclusion del mayor, y suuto premio, que me corresponde sobre
los fundamentos deducidos en la ultima partida de las de data conforme
ala asignacion que se hiziere por V. ni otro interes privilegiado que
puxo deducir en mejor oportunidad segun los resultados de la
hixencia; y que en favor de la misma testamenteria e dizen por
recaudarse hasta el dia Docientos diez y ocho mil ochocientos
noventa y siete pesos, y un real de mi credito activo, inventa-
riados, y puestos con separacion en la referida cuenta jurada por
lex ari de just.^a que suplico alcanzar. *Deo*

Otro si digo, que para convencimiento del verdadero estado de faveuta-
des en que se hallaba, y fallecio el expresado mi Fio D. Fran.^{co} de los
Santos Barba, y de la xerutencia, que tube, y oficio, q. practique,
y me fueron ineficaces para que variase su ultima disposicion tes-
tamentaria, nombrando otros Alb.^a y Hered.^{es} en cuyas geminadas
instancias no comino por las causas, y con las consideraciones, que
declaro tomandome la palabra de que no havia de renunciar, verifi-
cada su muerte; presento, y juro devida, y solennem.^{te} señalada con
mi rubrica la declaracion, que hizo, y subscribio con fecha mie-
ve de Julio de mil setecientos noventa, y siete presenciando
el mismo dia el acto de su subscripcion, y legalizandola a su ruego
el Dñ.^o Fran.^{co} Velazquez, y derama, y la contera.^{on} de treinta
de Noviembre del propio año, que tambien señalada con mi firma
y sobre la misma materia me dio su Director espirital el P.
Jose Coronado del oñ. de etgozantes a continuac.^{on} de mi car-
ta de Veinte, y cinco del propio mes: y en esta atencion =

Alto pido, y sup.^{co} que haciendolas por presentadas, y antes de todo
procedimiento en la substanciacion, y aprovacion de la cuenta
producida se sirva mandar, que por qualquier Escribano de la
mayor pericia, y de la satisfacion de este Juygado se haga un
prolixo coteo de la letra, y firma puesta en la declaracion
por el Dño. finado D. Fran.^{co} de los Santos Barba, a mayor
abundamiento de su legalizacion continuada, y de las del
Dño. Padre Difunto Jose Coronado en su citada contera-

cion verificandolo con las que se encuentren en qualquiera
archivo publico puestas por ambos individuos en instrum^{to}
recursos, u otros docum^{to}. fidedignos: y que fho. y centada la con-
tancia de su resultado se me de por el Excmo. Actuario
Testimonio por su oim. y ala letra de la contenida declarac.ⁿ
y legalizacion, carta incriminada, y su resp^{ta}, de cite otro si, y su
decreto, y de la diligencia, que se ponga sobre el exito del cotejo
en jur^a. V. h. m. s.

X José Ribadeneyra,

y Texada.

En presentada la cuenta con los Docu-
mentos q. la instruyen: Tratado a los In-
teresados: con cuya citacion se de la
Certificacion que se pide con arreglo
a lo que Resulta; y para que el cotejo
que se solicita, se verifique a satis-
faccion de las partes, como debe ser,
notifiquese el es nombre en Penitos en
letras, o Cienos; Reservandose el nom-
bramiento de este Jurg. para el caso
de discordia: lo que acordado dese el tes-
timonio, y igualm^{te} se pide con cita-
cion. Lima y febrero de 1808.

Lara Calderon

Proveydo, y firmado por el Sr. Marques de
Cava Calderon, Alc. ordin^o de esta Ciudad, y
su Jurisdiccion por su Magd. con pare.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

LO AÑOS DE 1808. 1809.

LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.



Para los Años de 1808 y 1809

cer al Sr. D. D. Cayetano de...
Oydon Honorario con antigüedad a la R.
Aud. de Anguivaca, y Asesor a esta
ciudad en el día a su fha.

Ante mí.

Miguel de...
ten del S. M. del E. ma. la...

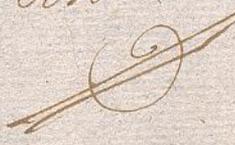
En tanto que el Ocurrido al Memorial...
varias veces de Feb. a mil ochocientos y ocho
mis ramos el año anterior, según en el
recontiene, citacion y traslado en el
conferido a la R. de C. Comendadora de
qual Josefa de...
quien lo oyo y entendio y firmo en que
Certifico

Maria Josefa de Sta Rosa
Comendadora

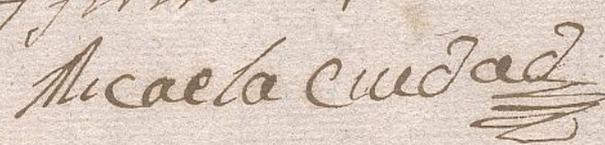
José del Bisco y Villanada

Enclosed to know the...
a D. Antonio...
a la Inocencia...
ceas...
de...
Certifico

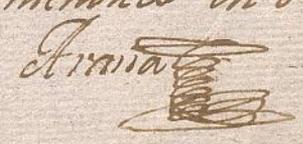
En el presente día seis de febrero, hice
 saber el mismo auto, según en el
 presente traslado contenido y esta
 copia que se ordena a D.^a Victoria Ve
 lardez, viuda de D.ⁿ Francisco Cortes
 Barba que halla viviendo en el
 Reino de Aragón, Cataluña, y estan
 do en el dho. Reino, que se le
 goza de lo que pertenece y firmo
 y que ceso de ser y alabando se ha
 cenlo se ordena a sustenerse esta diligem
 cia: según tambien doy fe =

José del Pinar y Araya
 Jefe de la Real Audiencia



En el mismo día seis de Feb.^{ro} de mil ochoc
 ienta y ocho, hice otra notificación al mismo
 auto según en el presente traslado con
 tenido y esta copia que se ordena
 a D.^a Micaela Ciudad, mujer legítima
 de D.ⁿ Manuel López Solano, hallándose
 presente en mano, lo doy y ordeno
 y firmo según ceso de ser

Micaela Ciudad
 Jefe de la Real Audiencia



En Lima y febrero ocho de mil ochocientos y ocho,
 hice saber el tenor del auto que está a la buelta
 de la fama anterior al Doctor D.ⁿ José Antonio de la
 Torre Abogado Defensor Fiscal de menores en su per
 sona doy fe

Arriola


En la Ciudad de los Reyes del Perú en
 ocho de febrero de mil ochocientos y ocho,
 hice presente el auto que antecede

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

*Para los Autos de 1776 y 1777
al Sr. D. Juan de los Rios y don Juan
nuncio de la Real Audiencia de Mexico
y Agente Fiscal de lo Civil, de lo Criminal
y de lo Real Caudal y de lo Real Hacienda
por el Sr. D. Juan de los Rios y don Juan
nuncio de lo Civil y de lo Criminal*

*José del Puerto y Alvarado
Fiscal*

